

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11705

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Barrio "Tres de Febrero" de la localidad de Villa Albertina, partido de Lomas de Zamora, designado catastralmente como:

a) Circunscripción XI, Sección C, Manzana 76, Parcela 1, inscripto su dominio al Folio 2849/78, a nombre de María Rosa Pallas de Cigorraga y Tomás Enrique Bravo; Parcela 2, inscripto su dominio en la Matrícula 11.261 a nombre de Saénz Rodríguez, José; Parcelas 3, 4 y 5, inscripto sus dominios al Folio 3811/54 a nombre de Suárez Sánchez, Lucas José Marcos; Parcelas 6 y 7 inscripto sus dominios en el n° de inscripción 42.300, Folio 1512/16 a nombre de Castaño Ventura y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

b) Circunscripción XI, Sección C, Manzana 97, Parcelas 1 a 7, inscriptos sus dominios en el N° de Inscripción 54.716, Folio 1333v/11, Serie A, a nombre de Francisco de Luca y Angela Florio; Parcelas 8 y 9 inscriptos sus dominios en el Folio 3656/56, a nombre de Gago Adolfo Agustín, Rosa Amelia, María Ester y Emilio Eduardo; Parcela 10 inscripto su dominio en el N° de Inscripción 51.574, Folio 1077/30, a nombre de Gianelli de Falliotico Vicenta y Falliotico Miguel; Parcela 11, 14 y 15 inscriptos sus dominios en el Folio 2849/78, a nombre de María Rosa Pallas de Cigorraga y Tomás Enrique Bravo; Parcela 12 inscripto su dominio en la DH. N° de Inscripción 15.139, Folio 62/26, Serie Imp., con relación al N° de Inscripción 47326, Folio 771v/14, Serie B, a nombre de: García Suárez de Fuentes López María, José María, Antonio María y Francisca Fabián y López; Parcela 13, inscripto su dominio en el N° de Inscripción 57.320, Folio 2003/16, a nombre de Stellaccio Genoveva y Teresa Amelia; Parcela 16, inscripto su dominio en la Matrícula 8420 a nombre de Santa Cruz Genaro; Parcela 17; inscripto su dominio en el Folio 1065/49, a nombre de Mallo, Antonio; Parcelas 18, 19, 20 y 21 inscriptos sus dominios en el Folio 2849/78, a nombre de María Rosa Pallas de Cigorraga y Tomás Enrique Bravo y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

c) Circunscripción XI, Sección C, Manzana 98, Parcela 1a, inscripto su dominio en el Folio 2245/57, a nombre de Campilongo Roberto; Parcelas 2 y 3 inscriptos sus dominios en el N° de Inscripción 41.678, Folio 827/19, a nombre de Ochandorena José; Parcelas 4, 5 y 6, inscriptos sus dominios en la DH. 13.159/72, con relación al Folio 2861/49, a nombre de Piovano y Rodriguez Fulvio, Electra, Noemí, Fátima e Ileana; Parcelas 7, 8, 9 y 22, inscriptos sus dominios en el Folio 2849/78, a nombre de María Rosa Pallas de Cigorraga y Tomás Enrique Bravo; Parcela 10 y 11, inscriptos sus dominios en el N° de Inscripción 30.122, Folio 377/36, a nombre de Alonso Couto, Ramón; Parcela 13, inscripto su dominio en el N° de Inscripción 23.849, Folio 959/16, a nombre de Munt Soldevilla Miguel; Parcela 14, inscripto su dominio en el Folio 368/50, a nombre de Potenza, Gerardo; Parcela 15, inscripto su dominio en el Folio 2847/45, a nombre de Potenza, Gerardo; Parcelas 16 y 17, inscriptos sus dominios en el N° de Inscripción 104.064, Folio 2479/11, Serie A, a nombre de Sabate Pasamonte Luis; Parcelas 18 y 19 inscriptos sus dominios en la DH. 534/58, con relación al N° de Inscripción 48.158, Folio 981/19, a nombre de Manfredo y Ioro José, Ioro de Manfredo, Angela; Parcela 20, inscripto su dominio en el Folio 5332/51, a nombre de Ayame, Rosa Elena; Parcela 21, inscripto su dominio en el Folio 5331/51, a nombre de Ayame, José; Parcela 24, inscripto su dominio en el N° de Inscripción 95202, Folio 1336/13, Serie B, a nombre de Casals, Jaime; Parcela 25, inscripto su dominio en el Folio 4801/78, a nombre de Orellana Olga Patrocinia; Parcela 27, inscripto su dominio en el N° de Inscripción 41160, Folio 963/18, a nombre de Castro Saba; Parcelas 28, 29, 30 y 35, inscriptos sus dominios en el Folio 2849/78, a nombre de María Rosa Pallas de Cigorraga y Tomás Enrique Bravo; Parcelas 31 y 32, inscriptos sus dominios en el N° de Inscripción 65988, Folio 1364/26, a nombre de Villuendas y Sánchez Tomás; Parcela 33, inscripto su dominio al Folio 2077/52, a nombre de Ayami Abdel Hamid; Parcela 34, inscripto su dominio al Folio 1196/52, a nombre de Ayame José; Parcela 36 inscripto su dominio al Folio 3838/66, a nombre de Tolone Juan José y Bleile Josefina Elena; Parcela 37, inscripto su dominio en la Matrícula 42320, a nombre de Benavidez Ramón y Rodríguez de Frias, Magdalena, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

d) Circunscripción XI, Sección C, Manzana 119, Parcelas 1 y 2 inscriptos sus dominios en el N° de Inscripción 39270, Folio 767/19, a nombre de Castaño José; Parcelas 3 y 6, inscriptos sus dominios al Folio 2849/78, a nombre de María Rosa Pallas de Cigorraga y Tomás Enrique Bravo; Parcelas 4, 5, 9 y 19 inscriptos sus dominios al Folio 3589/55, a nombre de Presta Atilio; Parcelas 7, 8, 10, 11 y 13, inscriptos sus dominios en el Folio 2849/78, a nombre de María Rosa Pallas de Cigorraga y Tomás Enrique Bravo; Parcela 12, inscripto su dominio en la Matrícula 30987, a nombre de Gómez Evaristo; Parcelas 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 34, inscriptos sus dominios en el Folio 2849/78, a nombre de María Rosa de Cigorraga y Tomás Enrique Bravo; Parcelas 20, 21 y 22, inscriptos sus dominios en la DH 9398/59, con relación al N° de Inscripción 6544, Folio 208/25, a nombre de Sánchez Odilio, Sánchez Odilio y Luis Sánchez y Estevez; Parcela 23, inscripto su dominio en la Matrícula 46158, a nombre de Díaz Nélida Aurora;

Parcela 24, inscripto su dominio en la Matrícula 46157, a nombre de Díaz Nélida Aurora; Parcela 25, inscripto su dominio en el N° de Inscripción 5340, Folio 168/23, a nombre de Corna Pedro; Parcela 26, inscripto su dominio en la Matrícula 33.709, a nombre de Benitez Rubén Oscar y Langas Beatriz; Parcela 28, inscripto su dominio en la DH. N° de Inscripción 15139, Folio 62/26 Serie Imp., con relación al N° de Inscripción 59022, Folio 1760v/10, Serie B, a nombre de Fuentes López María García Suárez de, José María, Antonio María y Francisca Fabián y López; Parcelas 29 y 30 inscriptos sus dominios al N° de Inscripción 53290, Folio 744v/12, Serie C, a nombre de Saenz Jacinto; Parcela 32 inscripto su dominio al Folio 3570/68, a nombre de María Rosa Pallas de Cigorraga; Parcela 33, inscripto su dominio bajo en el N° de Inscripción 88502, Folio 1653/14, Serie A, a nombre de Brinso José; Parcelas 36, 37 y 38, inscriptos sus dominios en el N° de Inscripción 45929, Folio 1619/16, a nombre de Magne Juan Pedro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2°.- Las fracciones citadas en el artículo anterior serán adjudicadas en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de viviendas propias.

ARTICULO 3°.- El Organismo de Aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones actuando como Ente Coordinador entre las distintas áreas administrativas, provinciales y municipales y elaborarán en conjunto con las mismas un plan general de Desarrollo Urbano y Vivienda de la zona.

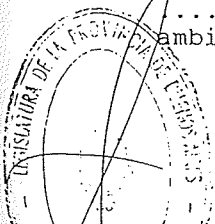
ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Delegar en la Municipalidad de Lomas de Zamora la realización de un Censo Integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.

b) Gestionar ante el Organismo que corresponda la subdivisión en parcelas de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6253 y 6254 y del Decreto-Ley 8912/77 (Texto Ordenado por Decreto 3389/87).

c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5°.- La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.





4156

4

11705

ARTICULO 6º.- El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del 10 (diez) por ciento de los ingresos del núcleo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser este inferior a 10 (diez) años ni superior a 25 (veinticinco) años; para tales fines se creará una cuenta especial que se abrirá en la Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires que determine el Organismo de Aplicación, la que estará integrada por los fondos que en ella podrán depositar los ocupantes a cuenta del precio de la compra de los lotes.

ARTICULO 7º.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8º.- Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

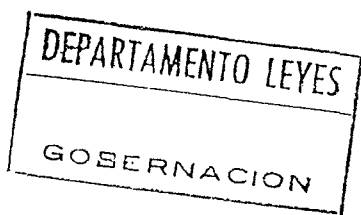
- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble lo cual no podrá ser inferior a los 2 (dos) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ARTICULO 9º.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en casos debidamente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta, por un lapso de 10 (diez) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b) ocasionará:

- 1- La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- 2- La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o norma similar.



4166

5

11705

ARTICULO 10.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicite el adjudicatario..
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

ARTICULO 11.- Autorízase al Organismo de Aplicación para que, previo a la adjudicación de los lotes efectúe convenios con quien o quienes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

ARTICULO 12.- La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

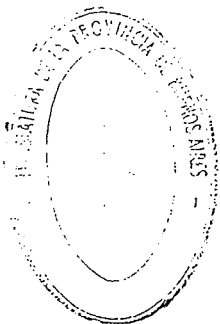
ARTICULO 13.- Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47° de la Ley 5.708 (T.O. 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente Ley, para el cumplimiento del destino expropiatorio.

ARTICULO 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO BASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires